

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

46-SI-2020



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis del mes de diciembre del año dos mil veinte.

A. CONSIDERANDOS

1. El día tres de diciembre del año en curso se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de _____ quien requiere: a. *“Expediente administrativo completo del proceso de selección de oficial de información, del año 2020 (que incluya versiones públicas de las hojas de vida, listado de notas, exámenes, documentación de apoyo, baremos de preguntas de los entrevistadores (Equipo técnico y Pleno), entre otra documentación); y b. Acta de sesión extraordinaria del Pleno, celebrada el día 27 de noviembre de 2020, en la que se nombró a la nueva Oficial de Información”.*
2. Mediante resolución de las doce horas con diez minutos del día siete de diciembre del año en curso, el Oficial de Información en funciones, Carlos Edgardo Artola Flores, notificó la admisión de la solicitud interpuesta e inició los procedimientos administrativos internos respectivos, estipulando como plazo máximo de respuesta el día dieciséis de diciembre del año en curso.
3. Con base en las atribuciones de las letras b), d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información que se sometán a su conocimiento.
4. El derecho de acceso a la información le garantiza al ciudadano que, si no puede conocer el contenido de la información debido a su restricción como confidencial, al menos debe saber las razones por las cuales dicha información no puede ser de su conocimiento. (Ref. NUE 56-A-2013 resolución definitiva de fecha siete de enero de dos mil catorce, IAIP).
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.



B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

La presentación de la fundamentación de la respuesta a la solicitud de acceso a la información seguirá el siguiente orden lógico: (1) De los procedimientos de selección y contratación de personal; (2) Sobre la información confidencial contenida en el expediente administrativo; (3) Acceso a la información confidencial por el titular de la misma; y (4) Procedimiento interno de acceso a la información para la localización y entrega de la información solicitada.

(I) DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL

El artículo 10, numeral 5 LAIP especifica que *“los procedimientos de selección y contratación de personal, ya sea por el sistema de Ley de Salarios, contratos, jornales o cualquier otro medio”* deben ser divulgados y actualizados sin necesidad de solicitud directa.

Aunado a lo anterior, y dado que el presente trámite requiere el *proceso de selección de la plaza de oficial de información*, hay que tener en consideración que el artículo 49 letra f LAIP establece como requisito para ser oficial de información – entre otros - participar en un concurso transparente y abierto para acceder dicho cargo.

En relación a un caso similar, el IAIP se pronunció en el sentido que es obligación de los entes gubernamentales tener a disposición de toda persona dicho proceso de selección, incluyendo la publicación del mismo en el portal de transparencia. *“Dicha publicación y entrega de información deberá incluir la convocatoria para los interesados en aplicar al puesto, los requisitos que debían cumplir, el tipo de pruebas de selección que se realizaron, la versión pública de las hojas de vida que integraron la terna de donde se eligió a la Oficial de Información y toda la documentación restante que forma parte de dicho proceso de selección”*. (Ref. NUE 191 y 238-A-2015 resolución definitiva de fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis, IAIP).

(II) SOBRE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

La letra f) del artículo 6 de la LAIP define *“información confidencial [como] aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido”*. Para este particular, se advierte que el expediente administrativo completo del procedimiento de selección de la plaza de Oficial de Información contiene información clasificada como confidencial. Planteado lo anterior, es pertinente traer a colación un precedente relevante para el trámite de acceso en curso:

Las respuestas bridadas como parte una evaluación determinada constituyen invención propia de la persona que realiza dicha evaluación, en tanto que, como creación del intelecto humano, constituyen datos de propiedad intelectual que se traducen en las creaciones de la mente (...) En este orden de ideas, las respuestas vertidas en los test de inteligencia, personalidad, negociación de conflictos y de aptitudes (...) no son información pública. Es pertinente aclarar que las respuestas emitidas por los aspirantes a todo tipo de examen, aún y cuando formen parte del protocolo de evaluación son de carácter confidencial. (Ref. NUE 69-A-2014 resolución definitiva de fecha cuatro de junio de dos mil catorce, IAIP).

Adicionalmente, y en consecuencia con los artículos 32 y 33 de la LAIP, los entes obligados serán los responsables de proteger los datos personales en su poder, en relación a estos deberán – entre otros- usar los datos exclusivamente en el cumplimiento de los fines institucionales para los que fueron solicitados u obtenidos.

(III) ACCESO A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL POR PARTE DEL TITULAR DE LA MISMA

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 43 del RELAIP indica que *el titular de la información confidencial tendrá derecho al acceso irrestricto de su información confidencial y ningún ente obligado podrá negárselo bajo ningún argumento.* A partir de lo anterior se deduce que para que un particular acceda a tal información es preciso que sea el titular de la misma:

(...) A pesar de que las respuestas a los test no son información pública sino información confidencial, lo cual significa que no pueden ser requeridas por cualquier ciudadano, sí está – el ente obligado – en la obligación de entregar al ciudadano sus propias respuestas, pues son invenciones propias de él y por ende, la propiedad de las mismas le corresponden”. (Ref. NUE 69-A-2014 resolución definitiva de fecha cuatro de junio de dos mil catorce, IAIP).

(IV) PROCEDIMIENTO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la documentación objeto de la pretensión de la persona solicitante fue requerida a la Secretaría General del Tribunal de Ética Gubernamental y la Unidad de Recursos Humanos.

Al respecto la Unidad de Recursos Humanos remitió lo relativo al requerimiento: *expediente administrativo completo del proceso de selección de oficial de información, del año 2020 (que incluya versiones públicas de las hojas de vida, listado de notas, exámenes, documentación de apoyo, baremos de preguntas de los entrevistadores (Equipo técnico y Pleno), entre otra documentación;* mientras que Secretaría General del Tribunal de Ética Gubernamental remitió *Acta de sesión*



extraordinaria del Pleno, celebrada el día 27 de noviembre de 2020, en la que se nombró a la nueva Oficial de Información.

La documentación remitida por ambas unidades administrativas incluye lo siguiente:

- a. La comunicación del pleno para el inicio de los concursos interno y público para la contratación de la plaza de Oficial de Información (Anexo 1);
- b. Comunicación interna para la notificación de la apertura del concurso (Anexo 2);
- c. Publicación de convocatoria en periódico y redes sociales (Anexo 3);
- d. Versión pública de 33 hojas de vida de las personas que acudieron a la evaluación de conocimientos técnicos. (Anexo 4);
- e. Prueba técnica para el proceso de selección de personal para la plaza de oficial de información: Examen clave 1 y 2. (Anexo 5);
- f. Versión pública de 33 pruebas técnicas realizadas (Anexo 6);
- g. Versión pública del informe sobre la primera fase de entrevista del proceso de selección (Anexo 7);
- h. Versión pública del resumen de los resultados obtenidos por 8 aspirantes en cada prueba psicométrica (Anexo 8);
- i. Otras comunicaciones relacionadas con el proceso (Anexo 9);
- j. Base de datos del procedimiento de selección de la plaza de oficial de información, incluyendo cuadro con perfiles de las personas convocadas y que asistieron a realizar la prueba técnica; listado de notas de la prueba técnica escrita; promedio de notas de entrevistas de fase preliminar y cuadro resumen donde se refleja el cumplimiento del perfil, los resultados de las pruebas psicométricas, y los resultados de las evaluaciones técnicas para ocho aspirantes finalistas (Anexo 10 y 11); y
- k. Versión pública del acta de sesión extraordinaria del Pleno, celebrada el día 27 de noviembre de 2020, en la que se nombró a la nueva Oficial de Información. (Anexo 12).

En particular, se hace del conocimiento del solicitante que dentro del expediente administrativo del proceso de selección de oficial de información constan las referencias documentales (Anexo 7 y 12) donde se describen los temas y aspectos principales sobre los que versaron las preguntas realizadas a los aspirantes tanto en la entrevista preliminar como en la entrevista final.

Finalmente, y en cumplimiento del artículo 43 de la LAIP, se hizo del conocimiento a la Unidad de Recursos Humanos que, en este caso, el solicitante es también titular de cierta información confidencial contenida en el expediente administrativo de selección, puesto que participó en dicho proceso. Por lo anterior, la Jefa de dicha unidad remitió íntegramente la hoja de vida,

prueba técnica y prueba psicométrica propiedad de la persona solicitante, además versiones de los documentos relacionados a los puntos *g*, *h* y *k* donde su información no fue suprimida en la elaboración de la versión pública de acuerdo al artículo 30 LAIP. Con los elementos relacionados en este párrafo se conforma el anexo 13 que será entregado únicamente a por ser el titular de la misma.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información pública realizada por
2. **Hágase** del conocimiento de la persona solicitante que los anexos del 1 al 12 referidos en el presente proveído están disponibles en el Portal de Transparencia del TEG, en el estándar “anexos de resolución de solicitudes”, en la categoría de documentos “UAIP 46-SI-2020”¹.
3. **Entréguese** a la persona peticionaria el anexo 13 por ser el titular de la información confidencial incluida en dicho anexo.
4. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.



Marcela Beatriz Barahona Rubio
Oficial de Información
Tribunal de Ética Gubernamental

¹ <https://bit.ly/2KqceCY>